



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00358-2024-PC/TC  
LAMBAYEQUE  
ROSA ELVA MONTENEGRO  
SARMIENTO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Elva Montenegro Sarmiento contra la resolución de foja 125, de fecha 7 de noviembre de 2023, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.



### ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 11 de octubre de 2022, interpuso demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, con la finalidad de que cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía 283-2015/A/MDMAMM, de fecha 18 de noviembre de 2015, a través de la cual se dispone el pago de la bonificación personal del 5 % de la remuneración total permanente sin exceder en 8 quinquenios que le corresponde como trabajador afiliado al Comité Sindical de Empleados Municipales, y se ordene que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad demandada para que cumpla con presupuestar los devengados que se hubiere dejado de pagar, más los intereses generados hasta la fecha de pago efectivo de la bonificación que se reclama. Manifiesta que la citada resolución administrativa dispone que la referida bonificación se hace extensiva a todos los servidores del régimen laboral público sujetos al Decreto Legislativo 276, al cual pertenece<sup>1</sup>.

El Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, mediante Resolución 2, de fecha 30 de noviembre de 2022, admitió a trámite la demanda<sup>2</sup>.

El alcalde de la municipalidad emplazada contestó la demanda<sup>3</sup>, y señaló que la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita ha sido emitida sin observarse el procedimiento administrativo correspondiente, por lo

<sup>1</sup> Foja 36

<sup>2</sup> Foja 58

<sup>3</sup> Foja 69



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00358-2024-PC/TC  
LAMBAYEQUE  
ROSA ELVA MONTENEGRO  
SARMIENTO

que la municipalidad emplazada está solicitando la intervención del Ministerio Público. Agrega que la citada resolución contraviene lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Legislativo 276, que señala que la bonificación personal por quinquenios se otorga en razón del 5 % del haber básico por cada quinquenio y no en función de la remuneración total permanente como erróneamente se ha reconocido en la cuestionada resolución administrativa. Siendo así, se tiene que la accionante pretende ejecutar una resolución de alcaldía que carece de eficacia jurídica por contravenir la normativa vigente.

El *a quo*, mediante Resolución 6, de fecha 31 de julio de 2023, declaró fundada la demanda, por considerar que el mandato contenido en la resolución cuyo cumplimiento se solicita se encuentra vigente, válida y no se aprecia que se encuentre sujeto a controversia ni a interpretaciones dispares, pues en la citada resolución administrativa se ha señalado que el otorgamiento de la bonificación personal del 5 % de la remuneración total permanente sin exceder de 8 quinquenios y se hace extensiva a todos los servidores sujetos al Decreto Legislativo 276, régimen laboral que la demandante ha acreditado pertenecer<sup>4</sup>.

La Sala Superior revisora revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda por considerar que la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita no contiene un mandato expreso a favor de la demandante para el pago de la bonificación personal del 5 % de la remuneración total permanente; asimismo, tampoco hay un monto exacto respecto a cuánto asciende ese 5 %, por lo que el reclamo que hace la demandante no puede resolverse en este proceso constitucional, se necesita de un proceso más amplio, con estación probatoria adecuada para determinar si le corresponde a la actora lo solicitado<sup>5</sup>.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía 283-2015/A/MDMAMM, de fecha 18 de noviembre de 2015<sup>6</sup>, a través de la cual se dispone el pago de la bonificación personal del 5 % de la remuneración total permanente sin exceder en 8 quinquenios que le corresponde como trabajador afiliado al Comité Sindical de Empleados Municipales.

---

<sup>4</sup> Foja 93

<sup>5</sup> Foja 125

<sup>6</sup> Foja 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00358-2024-PC/TC  
LAMBAYEQUE  
ROSA ELVA MONTENEGRO  
SARMIENTO

### Requisito especial de la demanda

2. En autos obra el documento<sup>7</sup> con el que se acredita que se ha cumplido con el requisito especial de procedencia de la demanda de cumplimiento, de conformidad con el artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

### Análisis de la controversia

3. El artículo 200, inciso 6 de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 65, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.
4. En el caso concreto se ha solicitado el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía 283-2015/A/MDMAMM, de fecha 18 de noviembre de 2015<sup>8</sup>, que señala lo siguiente:

(e)l Informe Legal N° 109-2015-AL/MDMAMM, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de lo solicitado por el Comité Sindical de Empleados de esta municipalidad, debiendo proceder a hacer efectivo el pago del 5% por cumplir 05 años (quinquenio) y la asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado, de acuerdo a la remuneración total que percibe cada servidor municipal; asimismo que la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Municipalidad presupueste los devengados que se hubiera dejado de pagar en tas anteriores gestiones municipales.

(...)

#### Resuelve:

**Artículo Primero.- Declarar FUNDADA** la solicitud del Comité Sindical de Empleados Municipales de Manuel Antonio Mesones Muro - COSIEMUD-MAMM (...), respecto al otorgamiento de la Bonificación Personal del 5% de la Remuneración Total Permanente sin exceder los 8 quinquenios, la misma que se hace extensiva a todos los servidores sujetos al Decreto Legislativo 276.

---

<sup>7</sup> Foja 5

<sup>8</sup> Foja 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00358-2024-PC/TC  
LAMBAYEQUE  
ROSA ELVA MONTENEGRO  
SARMIENTO

5. Asimismo, en el texto del documento de fecha cierta<sup>9</sup> se consigna que:

Solicitar a usted que ordene a quien corresponda DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2015-A/MDMAMM, de fecha 18 de noviembre del 2015, que estipula el otorgamiento de lo Bonificación Personal de 5% de la Remuneración Total Permanente; así mismo, y teniendo en cuenta que el recurrente a la fecha ha cumplido Seis (06) Quinquenios, Solicito el PAGO DE LOS DEVENGADOS generados a la fecha los cuales ascienden a la suma de S/ 127,326.93 soles.

6. Respecto de la pretensión reseñada en el fundamento 1 *supra*, debemos señalar que el último párrafo del artículo 65 del Nuevo Código Procesal Constitucional ha establecido que:

No es objeto del proceso de cumplimiento el acto administrativo que contenga el reconocimiento o pago de devengados ni de obligaciones que deben determinarse en órgano jurisdiccional especializado o estación probatoria distinta a los juzgados especializados en lo constitucional.

7. Sentado lo anterior, habida cuenta de que la resolución cuyo cumplimiento se exige contiene obligaciones que se deben determinar en otras vías procedimentales, pues, en el caso concreto, es necesario, primero, establecer de manera individual lo que le correspondería a la actora por este beneficio y, segundo, si se adeudan los devengados solicitados, se debe declarar improcedente la demanda.
8. Por otro lado, es menester tener presente que el MEF, en la Opinión 108-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 21 de marzo de 2023<sup>10</sup>, dejó claro que la bonificación personal que percibían los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y que habría sido derogada por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, la Ley del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019.
9. En consecuencia, la presente demanda debe declararse improcedente de conformidad con el último párrafo del artículo 65 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

---

<sup>9</sup> Foja 5

<sup>10</sup> Obra a foja 76 del Expediente 04725-2023-PC/TC



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00358-2024-PC/TC  
LAMBAYEQUE  
ROSA ELVA MONTENEGRO  
SARMIENTO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
**MORALES SARAVIA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**